

Secretaría. 12-08-2022.

Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se presentó escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ SANTO DOMINGO TORRES HERNÁNDEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2018-00698-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y verificar si cumple con los requisitos de ley que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, artículo 92 del Código General Del Proceso establece que;

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Lo que indica que el éxito de la solicitud de retiro de la demanda, depende de si para la fecha de la solicitud, se ha practicado o configurado la notificación del pasivo en la causa; lo cual ya ocurrió, puesto que, en el plenario se observa que mediante correo electrónico fechado 16 de mayo de 2022, remitido por este despacho, se notificó de la acción deprecada a la curadora designada, la misma que cumpliendo con la labor designada dio contestación a la demanda.

En ese orden de ideas, como para la fecha en que se presentó la solicitud de retiro de la demanda, esto es, 25 de mayo de 2022, ya se había notificado a la curadora, quien, por efectos legales, representa los intereses de uno de los demandados, no es posible acceder al retiro pedido.

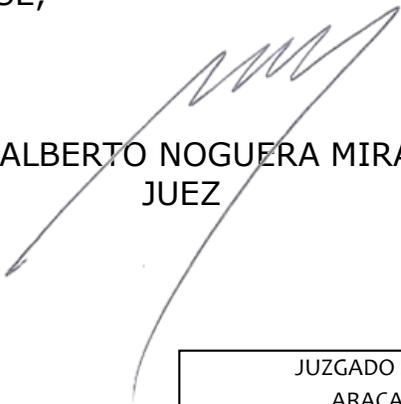
No obstante, se insta a la parte ejecutante para que, si es su voluntad no continuar con el trámite ejecutivo *sub judice*, lo haga a través de la herramienta procesal adecuada.

En razón de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

Niéguese la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, hecha por el apoderado de la parte ejecutante CREZCAMOS S.A., en consonancia con los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **16 agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario